



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0659-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “PRO (DISEÑO)”

TBL LICENSING LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2013-4901)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 043-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1066-601, en su condición de apoderada especial de la empresa **TBL LICENSING LLC**, una sociedad existente y organizada conforme a las leyes de Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y un minutos, veintiséis segundos del veintidós de agosto de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de junio de 2013, el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, abogado, con cédula de identidad 1-415-1184, en representación de la empresa **TBL LICENSING LLC** solicitó la inscripción de la marca de comercio **“PRO (DISEÑO)”**, en Clase 25 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir **“Vestuario, calzado y sombrerería”**.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las once horas, treinta y un minutos, veintiséis segundos del veintidós de agosto de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó de plano la inscripción solicitada, por similitud con la marca “**PRO**” inscrita bajo Registro No. **122039** en clase 25 internacional a nombre de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRO, S.A.**

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de la solicitante, recurrió la resolución final indicada y en razón de ello conoció este Tribunal.

CUARTO. Que mediante el **Voto No 313-2014** dictado por este Tribunal a las 14:20 horas del 21 de abril de 2014, **se suspendió el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio referida y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la representación aludida.

QUINTO. Que mediante el **Voto No 708-2015** dictado por este Tribunal a las 11:50 horas del 22 de setiembre de 2015, **se levantó el suspenso** dictado en el Voto 313-2014, a efecto de continuar con el trámite de esta solicitud.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del 12 de julio al 24 de agosto del 2015.

Redacta el Juez Arguedas Pérez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este



asunto, este Tribunal tiene como hecho con este carácter el siguiente:

I.- Que la marca “**PRO**” inscrita bajo el registro No. **122039** se encuentra cancelada desde el 5 de mayo de 2015, (ver folios 66 frente y vuelto).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ESTE TRIBUNAL. Mediante el **Voto No. 708-2015** dictado por este Tribunal a las 11:50 minutos del 22 de setiembre de 2015, se ordenó levantar la suspensión dictada en el **Voto No. 313-2014**, en vista de que ha desaparecido el motivo que tuvo el Registro de la Propiedad Industrial para denegar la solicitud de registro de la marca “**PRO (DISEÑO)**”, ya que la marca bajo el registro No 122039 fue cancelada desde el 5 de mayo de 2015, ordenando en consecuencia continuar con el conocimiento del expediente.

En razón de lo anterior, los agravios esbozados por la parte apelante en su recurso carecen de interés para ser analizados en esta etapa del procedimiento, dado que ha sido demostrada la falta de uso de la marca contraria.

De conformidad con estas consideraciones, debe revocarse la resolución dictada a las once horas, treinta y un minutos y veintiséis segundos del 22 de agosto de 2013, correspondiendo al Registro de la Propiedad Industrial efectuar el análisis de fondo de la solicitud de la marca “**PRO (DISEÑO)**” presentada por **TBL LICENSING LLC.**, a efecto de determinar la procedencia o no de su inscripción, ordenando se continúe con su trámite si otro motivo ajeno al indicado en esta resolución no lo impidiere.

SEXTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29



del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, respecto de lo discutido en esta resolución se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **SE REVOCA** la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y un minutos y veintiséis segundos del 22 de agosto de 2013, ordenando se continúe con el trámite de la solicitud de la marca **“PRO (DISEÑO)”** presentada por **TBL LICENSING LLC**, si otro motivo ajeno al indicado en esta resolución no lo impidiere. Con relación al recurso de apelación presentado por la **licenciada María del Pilar López Quirós**, no se emite pronunciamiento por carecer de interés los agravios esgrimidos y dada la forma en que se resuelve este asunto. Respecto de lo discutido en esta resolución, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Arguedas Pérez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora